



OAM
AGENTES ADUANALES

**TERCERA VERSIÓN
ANTICIPADA:
TERCERA
RESOLUCIÓN DE
MODIFICACIONES A
LAS RGCE PARA
2023**

30,480 KG
67,200 LBS
2,185 KG
4,820 LBS
28,295 KG
62,380 LBS
332 CU.M.
1,173 CU.FT.

GW.
TARE
NET
CU.CAP.

30
SEMANA

SEMANA 30
JULIO 2023



ÍNDICE

EN ESTE NÚMERO



OAM Agentes Aduanales

(686) 566 94 30 al 34

buzon@oam.com.mx

Av. Abelardo L. Rodríguez No. 876,
Colonia Calles, C.P. 21600, Mexicali,
B.C. México.

EN PORTADA:

**TERA VERSIÓN
ANTICIPADA:
TERCERA
RESOLUCIÓN DE
MODIFICACIONES
A LAS REGLAS
GENERALES DE
COMERCIO
EXTERIOR PARA
2023**

PÁGINA

3

4

**TERA VERSIÓN ANTICIPADA: SEXTA
RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA
RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2023**

8

**INFORMACIÓN SOBRE LA NOM-259-SSA1-2022,
PRODUCTOS Y SERVICIOS. BUENAS PRÁCTICAS DE
FABRICACIÓN EN PRODUCTOS COSMÉTICOS**

Y MÁS...

Tercera Versión Anticipada: Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023

Hacemos de su conocimiento, que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer a través de su página de internet, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la RGCE 1.1.2. para 2023.

Se reforma el Transitorio Primero, fracción II de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023, publicadas en el DOF el 27 de diciembre de 2022, para quedar de la siguiente manera:

"PRIMERO. ...

I. ...

II. Las reglas 1.9.11., fracción I, inciso b), numeral 8; 2.4.12., fracción I, inciso f); 3.1.15., fracción V; 3.1.32., fracción VIII y párrafo tercero; 3.1.33., fracción I, inciso g), y 4.6.8., fracción II, inciso h), en lo relativo al folio fiscal del CFDI de tipo ingreso o tipo traslado, según corresponda, con complemento Carta Porte, serán exigibles a partir del 01 de enero de 2024.

III. ..."

De lo anterior, se extiende hasta el 01 de enero de 2024 el periodo donde no habrá multas para los contribuyentes que expidan el CFDI sin complemento Carta Porte o que este no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte.

Fuente:

SAT

CAAAREM G-0156/2023

Tera Versión anticipada: Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023

Hacemos de su conocimiento, que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) dio a conocer a través de su página de internet, la Resolución citada al rubro, cuya entrada en vigor será el día siguiente al de su publicación en el DOF y su contenido surtirá sus efectos en términos de la regla 1.8. tercer párrafo de la RMF.

Con relación a la obligación referente a la incorporación del complemento "Carta Porte" a los CFDI, se establece que para efectos de lo dispuesto en los artículos 29 último párrafo, 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF, se entiende que cumplen con lo dispuesto en las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte hasta el 31 de diciembre de 2023 y este NO cuente con la totalidad de los requisitos contenidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte".

Se reforman los Transitorios Décimo y Décimo Sexto, primer párrafo de la RMF para 2023, para quedar como sigue:

Décimo. Para los efectos de los artículos 29, último párrafo, 84, fracción IV, inciso d) y 103, fracción XXII del CFF, con relación a la Sección 2.7.7., se entienden que cumplen con las disposiciones fiscales, aquellos contribuyentes que expidan el CFDI con complemento Carta Porte hasta el 31 de diciembre de 2023 y éste no cuente con la totalidad de los requisitos contenidos **en los diversos** "Instructivos de llenado del CFDI al que se le incorpora el complemento Carta Porte", publicados en el Portal del SAT.

Décimo Sexto.

Para los efectos de la regla 2.6.1.4., fracción IV, los contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos podrán presentar **un solo** certificado de la correcta operación y funcionamiento **de los equipos** y programas informáticos que avale los ejercicios fiscales 2022 **y 2023**, hasta el 31 de diciembre de 2023, conforme a lo señalado en la ficha de trámite 283/CFF "Avisos de controles volumétricos", contenida en el Anexo 1-A, siempre que conserven como parte de su contabilidad las guías, instructivos, métodos de trabajo o manuales del fabricante para la correcta medición del Hidrocarburo o Petrolífero de que se trate y, en caso de que sus equipos y sistemas de medición sean o hayan sido sometidos a alguna verificación, conserven la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones en materia de medición de hidrocarburos y petrolíferos, respecto de las disposiciones siguientes:

...

Nota: lo resaltado en negritas son las modificaciones que presentan los transitorios antes citados.

Fuente:

SAT

G-0157/2023

Restricciones de Importación del municipio de West Lincoln, Adelaide, Metcalfe y otros...

Dirección General de
Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en
Puertos, Aeropuertos y Fronteras
Subdirección de Servicios Cuarentenarios en Fronteras
Departamento de Vigilancia Cuarentenaria

Nº de Oficio B00.03.01.01.01.- 1714 -2023

A.A. LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ GIL
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que, luego de analizar la información remitida por la Agencia Canadiense de Inspección de Alimentos respecto a los brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, suscitados en Canadá; se determinó **levantar las restricciones impuestas a la importación de aves y mercancía avícola procedentes del municipio de West Lincoln, municipalidades de Adelaide y Metcalfe** en Ontario y de los municipios regionales de los condados de **Beauharnois-Salaberry, Le haut-saint-Laurent y La Vallée-du-Richelieu** en Quebec.

Por lo anterior, se ajusta la leyenda en las siguientes Hojas de Requisitos Zoosanitarios que se enlistan a continuación:

Combinación	Grupo de mercancías
004-09-430-CAN-CAN	Pavipollos
004-09-63-CAN-CAN	Pollitos de hasta 3 días
004-01-83-CAN-CAN	Huevo fértil
004-01-83-CAN-FRA	Huevo fértil
004-01-83-CAN-USA	Huevo fértil
004-08-521-CAN-CAN	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas

Para el caso de las siguientes combinaciones se han establecido periodos de restricción mismos que ya figuran en las Hojas de Requisitos Zoosanitarios correspondientes:

Combinación	Grupo de mercancías
004-13-182-CAN-CAN	Vísceras avícolas
004-13-186-CAN-CAN	Despojos/Avícolas
004-13-87-CAN-CAN	Carne avícola
004-13-87-CAN-USA	Carne avícola

En virtud de lo anterior, solicitamos que se haga extensiva la información a sus agremiados.

Restricciones de Importación de los Estados de Tennessee y Utah

Dirección General de Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en Puertos, Aeropuertos y Fronteras
Subdirección de Servicios Cuarentenarios en Fronteras
Departamento de Vigilancia Cuarentenaria

Nº de Oficio B00.03.01.01.- **1718** -2023

A.A. LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ GIL
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que, luego de analizar la información remitida por el APHIS-USDA, respecto a los brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, suscitados en los Estados Unidos de América; se determinó **levantar las restricciones impuestas a la importación de aves y mercancía avícola procedentes de los estados de Tennessee y Utah.**

Por lo anterior, se ajusta la leyenda en las siguientes Hojas de Requisitos Zoosanitarios que se enlistan a continuación:

Combinación	Grupo de mercancías
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF

En virtud de lo anterior, solicitamos que se haga extensiva la información a sus agremiados.

Información sobre la NOM-259-SSA1-2022, Productos y servicios. Buenas prácticas de fabricación en productos cosméticos

Hacemos de su conocimiento, que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS) a través de oficio citado al rubro, emitido por la Comisión de Fomento Sanitario informa lo siguiente respecto a la NOM-259-SSA1-2022:

El producto objeto de examen y de la revisión de oficio es un producto de alambre de acero al carbono, cortado, doblado y soldado para formar la cadena. Se conoce con el nombre genérico de cadena de acero de eslabones soldados, aunque también tiene las siguientes denominaciones: cadena soldada, cadena pulida, cadena galvanizada, cadena electro-galvanizada, cadena electro-soldada o cadena de eslabón soldado.

Puntos Relevantes

- Los productos cosméticos importados no están sujetos a presentar permisos sanitarios previos de importación por parte de la COFEPRIS para su ingreso al país.
- El acta de Verificación que utiliza esta Autoridad Sanitaria para evaluar las Buenas Prácticas de Fabricación de cosméticos, considera el cumplimiento del marco Regulatorio establecido en la NOM-259-SSA1-2022, Productos y servicios. Buenas prácticas de fabricación en productos cosméticos, así como el Reglamento de Control Sanitario de productos y Servicios.
- La vigencia de los Certificados de Exportación de Conformidad de Buenas Prácticas Sanitarias será de 5 años contados a partir de la emisión del Oficio de Dictamen, en caso de que se constate el cumplimiento de las buenas prácticas.
- El Certificado de Buenas Prácticas de Fabricación no será de carácter obligatorio con la entrada en vigor de la NOM-259-SSA1-2022.

Fuente:

Of. COFEPRIS-CFS-285-2023

Importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores

Hacemos de su conocimiento, que con fecha 20 de julio de 2023 la Agencia Nacional de Aduanas de Mexico (ANAM) dio a conocer a través del Boletín Num. 14 en el cual se hace de su conocimiento información relativa a la Importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores:

Como es de su conocimiento la prestación de los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios necesarios para llevar a cabo el control de la importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores están a cargo de particulares previa autorización, de conformidad con los artículos 16-B en relación con el diverso 106, fracción I, ambos de la Ley Aduanera vigente.

Ahora bien, derivado de diversas manifestaciones de particulares que han sido cuestionados respecto a la autenticidad del documento con el que comprueban la legal importación temporal del remolque, semirremolque y portacontenedores que transportan las mercancías, por no ostentar la firma autógrafa de algún funcionario y la certificación por impresora del sistema electrónico de cómputo, siendo víctimas de presuntos abusos de autoridades locales y federal del país.

Por lo anterior, se muestra a continuación un ejemplo del “Pedimento de Importación Temporal de Remolques, Semirremolques y Portacontenedores”, el cual es portado por los usuarios de comercio exterior, para acreditar la legal estancia de los mismos en territorio nacional, acorde entre otros, con los artículos 2º, fracción XVI, 6º, 35, 36 y 106, fracción I de la Ley Aduanera, 6 y 66 de su Reglamento, así como las reglas 1.2.1. y 4.2.1., de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023; pedimento que es transmitido a las autoridades aduaneras, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico, con información referente a las mercancías, empleando la firma

NACIONAL

electrónica avanzada o sello digital, generándose en su caso, el código de aceptación (su validación). Razones por las que carece y no se previene firma autógrafa de funcionarios o interesados y/o sello de impresión de certificador manual.

Ponemos a su disposición el correo electrónico de la Dirección General de Modernización Equipamiento e Infraestructura Aduanera para cualquier comentario: buzondgmeia@anam.gob.mx

La información registrada en el presente no tiene vigencia.

Pedimento ejemplo:

Miércoles 28 de diciembre de 2022 DIARIO OFICIAL

D8.

	
Pedimento de importación temporal de remolques, semirremolques y portacontenedores.	
Número de Pedimento	
Número Consecutivo por Empresa Transportista	
Número Económico	
Certificaciones	
Datos de la Empresa Transportista.	
Nombre, denominación o razón social:	
R.F.C.:	
Domicilio Fiscal:	
Datos de la Empresa Autorizada.	
Nombre, denominación o razón social:	
R.F.C.:	
Datos de la Unidad.	
Transporte	Fecha de emisión
Marca	
Modelo	Hora de emisión
Línea	
No. Económico	Firma electrónica
No. Serie	
No. Placas	Código de barras
Valor nominal	
Fracción arancelaria.	
Tipo Unidad	
<small>Este documento deberá ser presentado por el interesado, tanto al momento de su introducción a territorio nacional, como al RETORNO del vehículo, para su certificación por impresora del sistema electrónico de cómputo del SAT, sin lo cual no tendrán validez las anotaciones de introducción y retorno que aparezcan en este Pedimento de importación temporal; con fundamento en los artículos 16-B y 107 de la Ley, 19 y 21 del Reglamento Interior del SAT, así como la regla 4.2.1.</small>	
<small>Declaro bajo protesta de decir verdad que retornaré, dentro del plazo legal otorgado, el vehículo antes descrito, apercibido que de hacerlo en forma extemporánea será acreedor a la sanción establecida en el artículo 183, fracción II de la Ley, y que me abstendré de cometer infracciones o delitos relacionados con la indebida utilización o destino de dicho vehículo durante su estancia en territorio nacional. Asimismo, declaro bajo protesta de decir verdad que los datos asentados son ciertos.</small>	
Nombre y Firma	

Fuente:

ANAM Boletín Num. 14

Restricciones de Importación del Estado de Dakota del Norte en los EUA

Dirección General de
Inspección Fitozoosanitaria
Dirección de Servicios Cuarentenarios en
Puertos, Aeropuertos y Fronteras
Subdirección de Servicios Cuarentenarios en Fronteras
Departamento de Vigilancia Cuarentenaria
Nº de Oficio B00.03.01.01.01.- 1308 -2023

A.A. LUIS ERNESTO RODRÍGUEZ GIL
PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN DE ASOCIACIONES
DE AGENTES ADUANALES DE LA REPÚBLICA MEXICANA (CAAAREM)
LIVERPOOL 88, COL. JUÁREZ, ALC. CUAUHTÉMOC, C.P. 06600, CIUDAD
DE MÉXICO.
rosa.rodriguez@caaarem.mx

La Dirección General de Salud Animal, comunica que, luego de analizar la información remitida por el APHIS- USDA respecto a los brotes de Influenza Aviar de Alta Patogenicidad, suscitados en los Estados Unidos de América; se determinó **levantar las restricciones impuestas a la importación de aves y mercancía avícola** procedente del estado de **Dakota del Norte**.

En ese sentido, se ajusta la leyenda en las siguientes Hojas de Requisitos Zoosanitarios que se enlistan a continuación:

Combinación	Grupo de mercancías
004-13-87-USA-USA	Carne avícola
004-13-182-USA-USA	Vísceras avícola
004-13-186-USA-USA	Despojos/Avícola
004-14-2589-USA-USA	Materia prima avícola para la elaboración de alimento para mascota
098-13-1296-USA-USA	Preparaciones a base de carne cruda
004-09-503-USA-USA	Aves de hasta tres días de nacidos
004-08-521-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces, mascotas
004-01-501-USA-USA	Aves canoras, ornato, rapaces comercialización
004-13-481-USA-USA	Huevo para plato
004-13-1197-USA-USA	Huevo para uso industrial
004-01-83-USA-USA	Huevo fértil
004-22-1231-USA-USA	Huevo SPF

En virtud de lo anterior, solicitamos que se haga extensiva la información a sus agremiados.

Comprometidos con
EVOLUCIONAR
tu negocio a través del
Comercio Exterior



MEXICALI

(686) 566 9430 al 34

Blvd. Abelardo L. Rodríguez
876, Col. Calles, Mexicali,
Baja California, C.P. 21600.

TIJUANA

(664) 647 5010

Blvd. Bellas Artes 17686
INT 33, Fracc. Garita de
Otay, Tijuana, Baja
California, C.P. 22509.

ENSENADA

(646) 156 5086

Blvd. Teniente Azueta
329-5, Zona Centro,
Ensenada, Baja California,
C.P. 22800.

CALEXICO

+1 (760) 357 6606

531 Clara Nofal Rd. Suite
200, 92231, Calexico,
California, USA.

SAN DIEGO

(663) 104-02-76

1701 Landmark Rd,
92154, San Diego,
California, USA.

MANZANILLO

(314) 336 7700

Av. Manzanillo 57 Local 2,
Col. Guadalupe Victoria,
Manzanillo, Colima, C.P.
28869.

LAREDO

+1 (956) 282 9890

9001 San Mateo Dr.,
78045, Laredo, Texas,
USA.

NUEVO LAREDO

(867) 137 5909

C. Maclovio Herrera 2103,
Altos Local 3, Ojo Caliente,
Nuevo Laredo, Tamaulipas
C.P. 88040.



**BUZÓN DE
SUGERENCIAS**

atencion@oam.com.mx

